

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MTRO. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, conforme a lo dispuesto por el artículo 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 36; 37, fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos Local); 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos Local); 56, 57 fracciones I y II del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos del Instituto Electoral); atendiendo a los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia, temporalidad y disponibilidad de los datos personales en poder del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), se determina la modificación de un sistema de datos personales con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Que el 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales se protegerán en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. Que el 3 de octubre de 2008 se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en cuyo artículo 7 regulaba la creación, modificación y supresión de los Sistemas de Datos personales en poder de los Entes Públicos.
3. Que el 1 de junio de 2009 se publicó en el DOF, la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Federal, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de estos, así como a manifestar su oposición.
4. Que el 10 de junio de 2011, se publicó en el DOF la reforma a la Constitución Federal en materia de derechos humanos, en la que se elevaron a este rango y se reconocen los derechos establecidos en los tratados internacionales. Asimismo, se establece que las normas en la materia se interpretarán de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal y se protegerá de la manera más amplia a las personas.
5. Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo, prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición al tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.
6. Que el 10 de abril de 2018 fue publicada en la Gaceta Oficial, la Ley de Datos Local la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.
7. Que la Ley de Datos Local cual en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistemas de Datos personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de creación, almacenamiento, organización y acceso.
8. Que el artículo 9 de la Ley de Datos Local, establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

9. Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos Local, señala que el Responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de estos.

10. Que en términos del artículo 36 de Ley de Datos Local, la persona Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

11. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos Local y en el artículo 69 de los Lineamientos de Datos Local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo respectivo. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del sistema de datos personales por parte del sujeto obligado y el responsable deberá notificar al INFOCDMX respecto a la modificación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial, y así como realizar la actualización respectiva del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

12. Que el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos local en complemento con los artículos 69 y 70 de los Lineamientos de Datos Local, establecen el contenido mínimo de los acuerdos de creación y modificación de los Sistemas de Datos Personales.

13. Que el Instituto Electoral es un órgano autónomo y, por ende, un Sujeto Obligado al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Datos local, de conformidad con el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local y 36, párrafo tercero, fracción V del Código.

14. Que los artículos 56, 57 fracciones I y II del Reglamento de Datos del Instituto Electoral y de conformidad con el Manual de Procedimientos de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral, en sus numerales 9 y 9.1 y Anexo 4 correspondiente a la "Cédula Creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales", aprobado por el Comité de Transparencia del Instituto Electoral, mediante acuerdo CT-IECM-08/2023, establecen las disposiciones y procedimientos para la modificación de los Sistemas de Datos Personales, así como la obligación de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, de la publicación del acuerdo de mérito en la Gaceta Oficial.

15. Que el 23 de diciembre de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial el acuerdo de creación del **"Sistema de Datos Personales de Acciones por la Igualdad de Género y los Derechos Humanos del Instituto Electoral de la Ciudad de México"**, con inscripción en el RESDP de 7 de enero de 2022, asignándole el folio 3300039502439220107.

16. Que el 1 de septiembre de 2022, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, el Consejo General del IECM, aprobó el Dictamen por el que se adecua la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de junio de 2022.

17. Que en atención a lo establecido en los puntos TERCERO Y CUARTO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que fueron aprobados los Planes de Trabajo para la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JLDC-138/2023, identificado con la clave alfanumérica IECM/ACU-CG-163/2024, con el objeto de brindar soporte a diversas actividades institucionales, tales como la participación en redes como la Red AMCEE, así como a la Consulta a Grupos de Atención Prioritaria 2025 dirigida a personas jóvenes, mayores, con discapacidad y de la diversidad sexual y de género, respecto a las acciones afirmativas para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, así como la



realización de un censo de personas con discapacidad que laboran en el Instituto, a fin de proponer medidas para la mejora de las condiciones de accesibilidad en las instalaciones, en cumplimiento de las obligaciones institucionales, se contempla actualizar el referido Sistema de Datos Personales respecto a los rubros de Finalidad o finalidades y usos previstos; Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales; Estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de dato incluidos.

Por lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL “SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ACCIONES POR LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LOS DERECHOS HUMANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

ÚNICO. - Se modifica el **Sistema de Datos Personales de Acciones por la Igualdad de Género y los Derechos Humanos del Instituto Electoral de la Ciudad de México**, en los rubros siguientes:

I. Finalidad o Finalidades y usos previstos:

Integrar, tratar y proteger los datos personales que se recaben en la realización de actividades organizadas por el Instituto Electoral con las personas integrantes de los grupos de atención prioritaria; registrar y proteger los datos personales en la realización de actividades de sensibilización y capacitación para la transversalización de la perspectiva de género, tanto al interior como al exterior del IECM, en materia de paridad, fortalecimiento de liderazgos, difusión de los derechos político-electorales, el fomento de una cultura de igualdad laboral y promoción de un entorno organizacional favorable. Por otra parte, se recabarán los datos personales de quienes participen en las actividades implementadas para la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. De igual manera, se recabarán datos personales relativos a la discapacidad de las personas trabajadoras del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con la finalidad de elaborar un censo institucional que permita identificar necesidades específicas y proponer medidas para mejorar las condiciones laborales y de accesibilidad.

II. Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:

Se recabarán datos personales del registro, gestión y control de las actividades que se organicen, promuevan o coordinen por el Instituto Electoral, que serán utilizados para fines estadísticos, estudios, análisis y planeación de propuestas a favor de la igualdad sustantiva. Se obtendrán datos personales de las personas beneficiadas de las actividades implementadas por esta DPGyDH, para la promoción de los derechos político-electorales, su ejercicio en igualdad de condiciones, la paridad de género, para el fortalecimiento de los liderazgos no convencionales, la accesibilidad e inclusión, aquellas dirigidas a personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria: Mujeres, jóvenes, indígenas, mayores, con discapacidad, y comunidad LGBTTTIQ+, y todas aquellas ciudadanas y ciudadanos cuyo interés verse por enriquecer su cultura por la igualdad de género y los derechos humanos, toda vez que si bien la mayor parte de las acciones están dirigidas en temas específicos, no son restrictivas para quién desee participar. Quienes cuentan con la plena garantía de que sus opiniones e información personal serán tratadas bajo las medidas de seguridad previstas por la norma. Asimismo, se recabarán datos personales de personas trabajadoras del Instituto Electoral de la Ciudad de México cuando resulte necesario para el desarrollo de actividades institucionales, tales como encuestas o censos, con la finalidad de proteger sus derechos o de proponer mejora de condiciones de infraestructura y laborales.

III. Estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:

Datos identificativos: Nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, firma, nacionalidad, edad, fotografía, imagen, voz y Clave Única de Registro de Población (CURP).

Datos académicos: Escolaridad.

Datos electrónicos: Correo electrónico no oficial.

Datos sobre la salud: Discapacidades, aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona.

Datos especialmente protegidos (sensibles): Origen étnico, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, orientación sexual, expresión e identidad de género.

Datos personales de naturaleza pública: Aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.

TRANSITORIOS

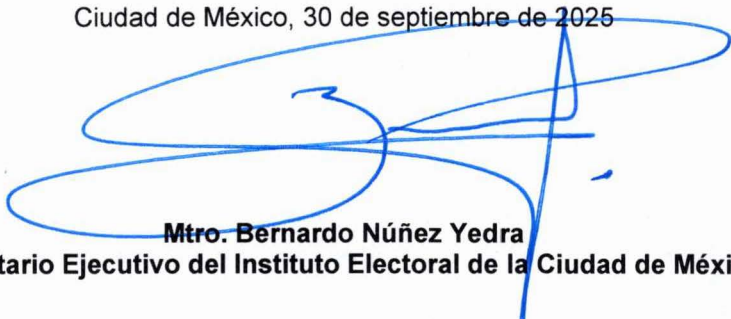
PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo a través de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales para que realice la modificación del **“SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ACCIONES POR LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LOS DERECHOS HUMANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Datos Local y 73 de los Lineamientos de Datos Local.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación del **“SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ACCIONES POR LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LOS DERECHOS HUMANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos de Datos Local; dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez publicado el Aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, 30 de septiembre de 2025



Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México